



**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*

NIT: 892400038-2

RESOLUCION No. - 006844 -

( 27 DIC 2012 )

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud”

La Suscrita Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura en uso de las facultades legales conferidas a través del decreto 2256 de 1991, Ley 13 de 1990 de la Ley 47 de 1993, Ley 915 de 2004.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de lo establecido en la Ley 47 de 1993 y actuando con autorización previa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Director del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, -INPA- mediante resolución 568 de Noviembre de 1999, delegó las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de las cuales se encuentran la de administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola a través de la organización de sistemas de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera e imponer las sanciones correspondientes.

Que el artículo 34 de la Ley 47 de 1993, establece que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura estará encargada de otorgar autorizaciones, permisos, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la acuicultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y por los que establezca la ley.

Que la ley 915 de 2004 en su Artículo 28 consagra que la Junta a partir de la vigencia de dicha norma asumirá directamente las funciones que la ley le otorgó mediante el artículo 34 de la Ley 47 de 1993, sin ningún requisito previo.

Que con el fin de fortalecer el sector agropecuario y de desarrollo rural, el Gobierno Nacional en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1 y 18 de la ley 1444 del 2011, todas las funciones previstas en el numeral 5 del artículo 3°; los numerales 22, 23 y 24 del artículo 4°; el numeral 15 del artículo 32 del Decreto 3759 de 2009 y, por otra parte, del Ministerio de Agricultura la competencia establecida en el artículo 40 de la Ley 13 de 1990 fueron escindidas a la nueva Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

Que el ejercicio de la autoridad de Pesca y Acuicultura en Colombia, así como las actividades de fomento, investigación, ordenamiento, registro, control y vigilancia que ejercía el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), creado mediante el Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, fueron transferidas a través de la figura de la escisión a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), creada a través del Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y, en consecuencia, descentralizada de la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, de carácter técnico y especializado, provista de autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que la normatividad pesquera, no ha sido derogada, sino simplemente transferida por lo cual la nueva Unidad Administrativa Especial denominada AUNAP se encuentra autorizada por el numeral 4 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, para realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el desarrollo nacional.

Que mediante la Resolución No 000264 del día 29 de abril de 1997, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, otorgó Permiso de Pesca Comercial Industrial por el término de cinco (5) años al Señor **LINDEL MANUEL STEPHENS** en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado **PESQUERA LOS ANGELES**, identificado en la cámara de comercio de San Andrés, con matrícula de comercio No. 00018173. Dicho

permiso fue prorrogado a su vez más por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura a través de las resoluciones No. 024 del 12 de abril de 2002, No. 016 del 25 de Junio de 2007 y No. 003640 de 27 de junio de 2102.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 47 de 1993 y actuando con autorización previa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Director del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, -INPA- mediante resolución 568 de Noviembre de 1999, delegó las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de las cuales se encuentran la de administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola a través de la organización de sistemas de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera e imponer las sanciones correspondientes.

Que obra en el expediente administrativo, oficio suscrito por el permisionario **LINDEL MANUEL STEPHENS** de fechas 05 de Octubre de 2012, bajo el radicado entrante 23397, a través del cual solicito se modifique la nacionalidad de la motonave CAPT RAUL I de bandera Hondureña la cual ya no es Hondureña si no de nacionalidad Colombiana con matrícula MC-07-0179.

Que para tal efecto, el solicitante allegó la siguiente información y/o documentación:

- Informe Pericial de inspección de navegación y cubierta para naves expedido por la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla de fecha 15 de septiembre de 2012

Que de conformidad con la resolución No. 004508 del 28 de Agosto de 2012, actualmente la flota pesquera del permisionario **LINDEL MANUEL STEPHENS**, está conformada por una (1) motonave:

No.	Motonave	Bandera	Tipo de Pesquería	Artes de pesca
1	CAPT RAUL I	Hondureña	Pesca Blanca y Langosta espinosa	Linea de mano y Reel y nasas

### Consideraciones Jurídicas:

Para efectos de evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos para modificar la bandera de la motonave CAPT RAUL I de acuerdo a la solicitud impetrada por el titular del permiso de conformidad con los numeral 10 de la resolución 601 del 23 de agosto de 2012 expedido por el AUNAP se deberá cumplir los siguientes requisitos.

"(..)

ARTICULO 10 "Sin excepción, para todas las solicitudes relacionadas con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, como **modificaciones**, adiciones, prórrogas, cancelaciones, patentes y autorizaciones, el titular del permiso deberá solicitarla por escrito y tendrá que encontrarse al día en sus obligaciones por concepto de tasas, derechos, informes de actividades, multas, etc. (LO SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO)"

Artículo 10 literal C Cuando en la solicitud se modifican algunas de las condiciones del permiso inicial, se deberá anexar un plan de actividades, donde se describa la modificación. Si quien lo elabora es el mismo profesional que elaboró el plan inicial, no es necesaria la presentación de su tarjeta profesional o matrícula.

(..)"

Que una vez, surtida la evaluación jurídica de la solicitud, la documentación adjunta a la misma, y verificada la que reposa en el expediente administrativo con el fin de dar trámite a lo deprecado, como quiera que la solicitud impetrada no modifica las condiciones del permiso inicial, toda vez que en el informe Pericial de inspección de navegación y cubierta para naves expedido por la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla de fecha 15 de septiembre de 2012, y hace parte integral del expediente administrativo se estableció, que las características de la motonave CAPT RAUL, motonave afiliada a la flota pesquera del permisionario mediante resolución 004508 del 28 de agosto de 2012, no se modificaron por lo tanto no implica el aumento de la flota pesquera por tratarse del cambio de nacionalidad de la motonave cuyas características no han sido variadas, por lo cual este Despacho

estima procedente acceder a la solicitud impetrada por el permisionario, advirtiéndole, que las condiciones, medidas y obligaciones impuestas en el Acto Administrativo de otorgamiento del permiso continuarán siendo las mismas.

Así mismo se constató cumplimiento de todos los documentos y cada uno de los requisitos exigidos en las normas que regulan el presente trámite toda vez que el permisionario se encuentra paz y salvo por concepto de tasas, derechos con la Administración.

Que la ley 915 de 2004 en su Artículo 28 consagra que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura cumplirá las funciones establecidas en el Artículo 34 de la Ley 47 de 1993.

Con el fin de agilizar de manera oportuna las solicitudes relacionadas con el ejercicio de la actividad pesquera la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura expidió el Acuerdo No. 002 del 24 de agosto de 2007, delegó expresamente en el Numeral 3º del Artículo Primero del citado acuerdo en cabeza del Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura la facultad para prorrogar todos los permisos relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera, siempre y cuando esta se solicite en los mismos términos y condiciones que se pretende prorrogar, Modificar los permisos de Comercialización de productos pesqueros, Modificar los permisos de pesca Comercial Industrial e Integrado de Pesca Comercial Industrial relacionados con cambios de la flota pesquera ( en cuanto a su filiación, desafiliación, remplazos, cambio de nombre, cambio de bandera y similares solicitud del permisionario

Que en mérito de lo expuesto, el Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el cambio de bandera de la motonave denominada CAPT RAUL I de “bandera Hondureña, afiliada a la flota pesquera del permisionario LINDEL MANUEL STEPHENS, propietario del establecimiento de comercio pesquera los ANGELES el cual quedara así: motonave CAPT RAUL I de “bandera Colombiana de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el cambio de la matrícula S-1818323 de la motonave denominada CAPT RAUL I, afiliada a la flota pesquera del permisionario LINDEL MANUEL STEPHENS, propietario del establecimiento de comercio pesquera los ANGELES, el cual quedara así: motonave CAPT RAUL I de “bandera Colombiana registrada con el matrícula No. MC- 07--0179 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Descripción de la motonave CAPT RAUL I de bandera Colombiana

Característica	CAPT RAUL I
Bandera	Colombiana
Matricula	MC- 07--0179
Eslora (m)	18.40
Manga (m)	5.70
Puntal (m)	2.89
Arqueo Bruto (ton)	75.00
Tonelaje Neto (ton)	50.00
Calado popa	2.1
Material del Casco	Acero Naval
Potencia del motor (HP)	Diesel 370
Modalidad de pesca	Pesca blanca y langosta

**ARTICULO CUARTO:** Modifíquese la patente de pesca No. 0651 de fecha 28 de agosto de 2012, en lo que a la bandera y matrícula de la embarcación se refiere, de conformidad con el reconocimiento que mediante el presente acto administrativo se efectúa

**ARTICULO QUINTO:** Advértasele al permisionario, que cuando la motonave perteneciente a su flota pesquera realice faenas de acuerdo a las pesquerías autorizadas en el área del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tiene la obligación de entrar primeramente a Puerto en la Isla de San Andrés para su respectiva inspección por parte de las autoridades correspondiente, so pena de incurrir en las sanciones administrativas a que haya lugar.

**Parágrafo:** La flota pesquera del permisionario deberá acatar la zonificación de áreas marinas protegidas establecida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible-CORALINA-y no podrá realizar faenas de pesca en las áreas que se destinen con exclusividad a la pesca artesanal; por tanto, se le advierte al permisionario que NO podrá realizar faenas de pesca en el Banco Albuquerque y el Banco Courtdown, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 004 del 08 de agosto de 2005, expedido por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura-JUNDEPESCA.

**ARTICULO SEXTO:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 47 de 1993, Artículo 39, el titular del permiso deberá desembarcar como mínimo el 10% de los recursos pesqueros en el territorio del Archipiélago para consumo interno o comercialización.

**ARTICULO SEPTIMO:** En lo demás, las condiciones y obligaciones siguen siendo las adquiridas en las resoluciones de permiso y prorroga, las cuales deben observar y cumplir dentro de esta Resolución.

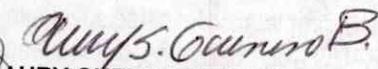
**PARÁGRAFO.** Adviértasele al permisionario que una vez requiera la Secretaria de Agricultura y Pesca subir a la embarcación un observador a bordo deberá permitir su ingreso para fines científicos de monitoreo y toma de datos

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente al interesado o a su apoderado debidamente constituido del contenido del presente Acto Administrativo, diligencia en la cual se hará entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita. Así mismo, adviértasele que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la JUNDEPESCA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, el **27 DIC 2012**

  
**AURY GUERRERO BOWIE**  
Presidente

  
**MARCELA SJOGREEN VELASCO**  
Secretaria Técnica

Proyecto. Heidi C  
Reviso. Oficina Jurídica  
Archivo. Orselina Lever

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ se notificó personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ identificado (a) con la cédula No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, del contenido de la **Resolución No.** \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año 2012.

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADOR